

Hermosillo, Sonora, a once de octubre de dos mil veintitrés

V I S T O S los autos del expediente número 184/2023,
para resolver la solicitud del señor -----
-----, para ser reconocida como beneficiaria de la fallecida ----
-----, en su carácter de cónyuge
supérstite; y

CONSIDERANDO.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 112 fracción I y 6º Transitorio de la Ley del Servicio Civil y 19 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.-

II.- El trece de marzo del dos mil veintitrés, se tuvo a-----
-----, por su propio derecho, solicitando que se le declare único beneficiario de la extinta -----
----, por lo que se ordenó la investigación a que aluden los artículos 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, en relación con el 114 de la

Ley del Servicio Civil y se comisionó a Actuario de este Tribunal para que se constituyera en el domicilio del Secretaria de Educación y de Cultura del estado de Sonora, escuela Primaria ----- ubicada en Avenida ----- en la ciudad de San Luis rio Colorado, Sonora, y fijara en lugar visible los avisos de muerte a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, convocando a los beneficiarios de; -----, para que ejercitará sus derechos en un término de treinta días hábiles. Hecho lo anterior y transcurrido el término concedido se señala fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, Pruebas, Alegatos y Resolución, prevista en el artículo 893 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria en la materia del Servicio Civil del Estado. En fecha siete de julio de dos mil veintitrés, tuvo lugar la celebración de la Audiencia, donde se hizo contar que, durante la tramitación del procedimiento de Aviso de Muerte, no compareció persona alguna que hiciera valer derechos como beneficiario del trabajadora fallecida -----, admitiendo las pruebas ofrecidas por la parte actor y quedando el presente procedimiento en estado de oír resolución. –

III.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de-----
, toda vez que -----, falleció en la
ciudad de -----, como se acredita con la copia
certificada del acta de defunción-----, que obra a
foja 14, y que tiene valor probatorio en términos de los artículos
123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del
Trabajo, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo de las
constancias levantadas por la Actuaría de la autoridad
exhortada, el siete de julio de dos mil veintitrés, que obran a
fojas de la 90 a la 94, que tienen valor probatorio con
fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y
503 fracción I, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de
aplicación supletoria en la materia, se acredita que el aviso de
muerte quedó fijo en lugar visible del edificio de la
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO
DE SONORA, en la escuela Primaria -----
----- ubicada en Avenida ----- en la
ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora, aviso que ordena el
artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación
supletoria en la materia, convocando a la beneficiaria de la
extinta trabajadora -----para que
compareciera a ejercitar su derecho ante este Tribunal dentro
de los treinta días hábiles siguientes, asimismo se hace constar
que no se ha presentado persona alguna que haga valer

derechos como beneficiarios. Ahora bien, -----
-----, fue esposo del trabajadora fallecida, como se desprende de la copia certificada de acta de matrimonio número 65160, que obra a foja 56 del sumario, y que tiene valor probatorio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia; de ahí que exista a su favor la presunción legal de que dependían en su calidad de esposo de la C. -----, lo que no fue desvirtuado; motivo por el que se determina la procedencia de su solicitud y se le declara beneficiario de la extinta trabajadora, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.- Es aplicable la tesis de aislada de la octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Tribunales Colegiados, diciembre 1993, Página 837, que dice: -

“BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA. Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de él y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o más, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa,

existe en su favor la presunción legal de que dependía económicamente de él, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal”.- - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha **PROCEDIDO** la solicitud hecha por --
----- . En consecuencia.

SEGUNDO: Se declara a -----,
beneficiario del extinto trabajadora -----
-----, y con tal carácter queda facultado para recibir las
prestaciones e indemnizaciones que hayan quedado pendientes
de cubrirse a la trabajadora, y para ejercitar las acciones
necesarias para ello.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I lo resolvieron y firmaron por unanimidad los
Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas
Velarde (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, Aldo
Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y
Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario
General de Acuerdos, Licenciado Arsenio Duarte, que autoriza
y da fe.- DOY FE.-

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. LUIS ARSENIO DUARTE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.-
CONSTE.-